**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E.S.D.

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.
**DEMANDADO:** MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO Y OTRO
**RAD.** **2021-0131**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD.

**DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE**, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.228.520 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 283.169 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.443.974, respetuosamente me permito solicitar se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, mediante el cual se ordenó la vinculación de mi representada como parte demandada, con base en las siguientes razones:

**PROCEDENCIA DE LA NULIDAD SOLICITADA**

Al respecto es importante indicar que tal como lo establece expresamente el art. 133 del C.G. del P, son causales de nulidad las siguientes:

> ***Código General del Proceso:***
>
> *ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *…*
> ***8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***
>
> ***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

Teniendo en cuenta el contenido del art. 133 del CGP, invocamos como causal de nulidad la contenida en el numeral 8 de dicha norma, con base en los siguientes hechos:

## HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.

**PRIMERO.** El día diecinueve (19) de mayo mi poderdante recibió por mensaje de texto la comunicación de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra. Se declara bajo la gravedad de juramento.

**SEGUNDO.** El día veinte (20) de mayo después de una revisión en los aplicativos de la rama de judicial, se confirma la existencia de dicho proceso.

**TERCERO.** Al correo de mi poderdante no llegó ninguna notificación del proceso en mención, por lo tanto, esta no tenía conocimiento sobre el auto admisorio, la demanda o sus anexos.

**CUARTO.** Mi poderdante tiene conocimiento de que, mediante el documento de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, suscrito el día 20 de febrero de 2015, suministró a la parte demandante su dirección de correo electrónico y su dirección física de notificación.

**QUINTA.** Por error de digitación, la dirección de correo electrónico redactada en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, quedo incorrecta. La dirección correcta es mp_rengifo@yahoo.com.mx

**SEXTO.** A pesar del error en el correo electrónico de mi poderdante, se tiene que no se practicó notificación alguna a la dirección física o de correo electrónico, como debe hacerse según la ley. Así como tampoco se evidencia que se haya constituido el emplazamiento de mi representada, si el demandante no conocía la dirección física o de correo electrónico de la misma, también como lo establece la ley para dichos casos.

## ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, señor Juez, teniendo en cuenta los hechos anteriormente referidos procedo a describir de manera detallada como se incumplen las normas de derecho procesal y, por lo tanto, se respalda la nulidad solicitada.

En primer lugar, como ya se mencionó la causal de nulidad que se presenta en este caso es la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P, que se refiere a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, que para este caso es pertinente toda vez que nunca existió la notificación a la que está obligado el demandante del proceso. Esta a su vez, encuentra razón por faltar a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., que establece la forma en que deben surtirse las notificaciones personales para que estas sean válidas:

> ***ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado,*

*el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Según el artículo 135 del C.G. del P, que establece de la siguiente manera los requisitos para proponer la nulidad, mi poderdante se encuentra plenamente facultada para ejercer esta acción de nulidad, toda vez que está plenamente legitimada por ser parte demandada dentro del presente proceso, además a esta solicitud la acoge una de las causales de nulidad ya referida, unos hechos y unas pruebas que le corresponden.

***ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.*** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

La falta de notificación, en este caso, vulnera los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, que garantizan a toda persona el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, más en este caso cobra importante relevancia, toda vez que mi poderdante es la demandada dentro del proceso, por lo que los hechos de falta de notificación se traducen en la lesión al derecho a la legitima defensa.

Por último, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que manifiesta lo siguiente en cuanto a notificaciones personales:

> ***ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*
>
> *PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Esta parte manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no conoce el contenido de la demanda, sus anexos o el auto admisorio de la misma, cumpliendo así lo ordenado en el artículo relacionado en caso de presentarse una discrepancia en la forma de practicar la notificación personal.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez, tenga en cuenta la siguiente prueba documental:

1. Registro de garantías mobiliarias, Formulario de inscripción inicial con fecha del 20 de febrero de 2015

Además, señor Juez, le solicitó que requiera a la parte demandante para que remita las pruebas sobre el cumplimiento del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente a la notificación y/o diligencias fallidas de notificación de la señora María del Pilar Rengifo Cano.

## SOLICITUD

Con base en los argumentos facticos y legales expuestos, respetuosamente solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por el no cumplimiento de los requisitos del art. 291 del CGP respecto a la indebida notificación del auto que admitió la demanda, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del art. 133 del CGP o desde el momento en el que se tuvo por notificada a mi representada; y de forma subsidiaria solicito señor Juez, que en caso de no acceder a la solicitud de nulidad, se conceda el recurso de apelación contra la providencia que resuelva la misma con el objeto que sea remitido para su conocimiento ante el Juez civil del circuito de Bogotá D.C., que le corresponda.

## NOTIFICACIONES

A la demandada: En el correo electrónico mp_rengifo@yahoo.com.mx y la dirección Calle 55 # 77- 21 oficina 110, de Bogotá D.C.

Al apoderado: En el correo electrónico juridico@burgoconsultores.com y en la dirección Calle 55 # 77-21 oficina 110, de Bogotá D.C.

## ANEXOS

Me permito adjuntar al presente escrito los siguientes anexos:

1. Poder debidamente otorgado
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas

Cordialmente,

_____

**DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE**
C.C. 1.014.228.520
T.P 283.169 del C.S. de la J.
Apoderado

# REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
# FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

| **Fecha y hora inscripción:** | **Número de Inscripción (Folio Electrónico)** |
|---|---|
| 20/02/2015 10:41:41 | 20150220000023200 |

## A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR GARANTE

| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Número de Identificación<br>52443974 | | | | |
| Primer Apellido<br>RENGIFO | Segundo Apellido<br>CANO | Primer Nombre<br>MARIA | Segundo Nombre<br>DEL PILAR | Sexo<br>FEMENINO |
| País<br>Colombia | Departamento<br>CUNDINAMARCA | | Municipio<br>SOACHA | |
| Dirección<br>[CL 29B 14 24 ES] | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>7813959 | Teléfono(s) Celular<br>3114558068 | | Dirección Electrónica (Email)<br>mp-rengifo@yahoo.com.mx | |
| Tipo de cliente | | Nuevo | | |
| Proceso de insolvencia<br>NO | Tipo de administrador de insolvencia | | Nombre de administrador de insolvencia | |
| SECTOR:<br>H Transporte y almacenamiento | | | | |

## A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR GARANTE

| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Número de Identificación<br>80412048 | | | | |
| Primer Apellido<br>MUNOZ | Segundo Apellido<br>MUNOZ | Primer Nombre<br>CARLOS | Segundo Nombre | Sexo<br>MASCULINO |
| País<br>Colombia | Departamento<br>CASANARE | | Municipio<br>VILLANUEVA | |
| Dirección<br>[CL 155A 7F 65] | | | | |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>5267543 | Teléfono(s) Celular<br>3114740789 | | Dirección Electrónica (Email)<br>camumu43@hotmail.com | |
| Tipo de cliente | | Nuevo | | |

| Proceso de insolvencia<br>NO | Tipo de administrador de insolvencia | Nombre de administrador de insolvencia |
|---|---|---|
| SECTOR:<br>H Transporte y almacenamiento | | |

## B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

| Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada | | | |
|---|---|---|---|
| Numero de identificación<br>860034313 | | Digito de verificación<br>7 | |
| Razón Social:<br>BANCO DAVIVIENDA S.A. | | | |
| País<br>Colombia | Departamento<br>BOGOTA | Municipio<br>BOGOTA | |
| Dirección<br>AERO " [AVENIDA EL DORADO Nro.68B - 31 P.1] | | | |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>3300000, | Teléfono(s) Celular<br>3013944079 | Dirección Electrónica (Email)<br>amenjura@davivienda.com, mlsalgado@davivienda.com | |
| Porcentaje de participación: | | | 100,00% |

## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

| Descripción de los bienes en garantía<br>VOLQUETA | |
|---|---|
| Es garantía prioritaria de adquisición | NO |
| Tipos de bienes: | Otro equipo |
| Bienes para uso: | AMBOS |

## C.2 BIENES CON SERIAL

| Tipo Bien | Vehiculo | | |
|---|---|---|---|
| Marca | FREIGHTLINER | Numero | 3ALHCYCS9EDFS9278 |
| Fabricante | FREIGHTLINER | | |
| Modelo | 2014 | Placa | TZW847 |
| Descripción | VOLQUETA | | |

## D. DATOS GENERALES

| Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso | $196.320.000,00 |
|---|---|

| | |
|---|---|
| colombiano) | |
| Tiene vigencia definida<br>SI | Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)<br>13/03/2019 23:59:59 |
| Tipo de garantía | Garantía Mobiliaria |
| Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización | |
| Datos de referencia | |

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Primer Apellido<br>AMAYA | Segundo Apellido<br>SAGANOME | Primer Nombre<br>LILIAN | Segundo Nombre<br>DEL CARMEN |
| País<br>Colombia | Departamento<br>BOGOTA | Municipio<br>BOGOTA | |
| Dirección<br>AERO '' [AV 19 100 12 PISO 7] | | | |
| Dirección Electrónica (Email)<br>lamaya@davivienda.com | | | |
| Numero de identificación<br>39783469 | | | |

**Señor:**
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF.: PODER ESPECIAL**

**MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO,** *mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 52.443.974 de Bogotá D.C., manifiesto que confiero* **PODER ESPECIAL**, *amplio y suficiente al Doctor* **DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE**, *mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.228.520 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 283.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del presente proceso, en mi calidad de demandada, ejecutivo prendario de menor cuantía, iniciado por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de Maria del Pilar Rengifo Cano, con radicado No. 2021-0131.*

*Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.*

*Sírvase, Señor Juez, reconocer al Doctor* **DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE** *como mi apoderado y al suscrito como interesado. La dirección de correo electrónico de mi apoderado es juridico@burgoconsultores.com .*

*Atentamente,*

**MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO**
*C.C. No. 52.443.974 de Bogotá D.C*

*Acepto,*

**DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE**
*C.C. No. 1.014.228.520 de Bogotá D.C.*
*T.P. No. 283.169 del C. S. de la J.*

Scanned by TapScanner

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

2929051

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL PILAR RENGIFO CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52443974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m3qvdr7zrn
25/05/2021 - 11:55:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente, sobre: poder.

*LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO*
Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* v3m3qvdr7zrn



Scanned by TapScanner